

Juicio de Inconformidad.

Expediente: TEE-JIN-23/2021

Actor: Partido Verde Ecologista de México.

Autoridad responsable: Consejo Municipal Electoral de Acaponeta, Nayarit.

Magistrada ponente: Martha Marin García.

Secretaria de estudio y cuenta: Edny Guadalupe López López

Tepic, Nayarit, a dos de julio del dos mil veintiuno.

Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit que **sobresee** el **juicio de inconformidad**, promovido por Raúl Ernesto Avalos Guillén, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo identificado con la nomenclatura IEEN-CMEACA/24/2021, dictado por el Consejo Municipal Electoral de Acaponeta, Nayarit; por el que se emite dictamen de asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional correspondiente a dicho municipio.

RESULTANDO:

I. Antecedentes.¹ Del escrito de demanda y demás constancias que obran en autos del presente medio de impugnación, se advierten los siguientes hechos relevantes:

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

1. Inicio del proceso electoral. El día siete de enero, dio inicio el proceso electoral ordinario en el Estado de Nayarit, con el objeto de llevar a cabo la renovación de la integración de los Ayuntamientos de la entidad, entre otros.

2. Jornada electoral. El seis de junio se celebró la jornada electoral en el Estado de Nayarit, y en particular, por lo que al asunto respecta en el municipio de Acaponeta, Nayarit.

3. Cómputos municipales. El nueve de junio, el Consejo Municipal Electoral de Acaponeta, Nayarit, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal para la elección de regidores, la cual concluyó al día siguiente, diez de junio.

4. Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional en Acaponeta, Nayarit. Por acuerdo IEEN-CMEACA/24/2021, el Consejo Municipal Electoral de Acaponeta Nayarit, efectuó la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en dicho municipio.

II. Tramite del medio de impugnación.

1. Interposición del Juicio de Inconformidad. El día quince de junio, Raúl Ernesto Avalos Guillén, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, compareció ante la autoridad administrativa electoral del municipio de Acaponeta, Nayarit a efecto de interponer el presente juicio de inconformidad en contra del acuerdo IEEN-CMEACA/24/2021 que emite dictamen de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el cabildo del municipio de Acaponeta, Nayarit.

2. Recepción y turno. El diecinueve de junio, la Presidenta de este Tribunal Electoral recibió el presente medio de impugnación, el cual fue registrado como expediente TEE-JIN-23/2021, y turnado a la Magistrada Martha Marín García, quien lo radicó en la ponencia a su cargo, admitió a trámite y cerró la instrucción para dejarlo en estado de emitir resolución, la que ahora se dicta conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit ejerce jurisdicción y es competente² para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en virtud de que el partido político actor, es inconforme con la asignación de regidores por el principio de representación proporcional efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Acaponeta, Nayarit, en aquel municipio.

SEGUNDO. Causas de improcedencia y sobreseimiento.

Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, se examina la posible actualización de una causal de improcedencia, que en caso de configurarse alguna de estas, haría imposible emitir determinación de fondo sobre la controversia planteada en el juicio de inconformidad.

En el caso concreto, se advierte que sobreviene la causa de **sobreseimiento** prevista en el artículo 29, fracción I, de la Ley de Justicia Electoral del Estado que textualmente señala:

Artículo 29.- Procede el sobreseimiento cuando:

² Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 5, 8, 22, fracción III, y 73, 74 y 75 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit.

I. El promovente se desista expresamente por escrito;

...

La referida causal se actualiza, toda vez que el día veintiuno de junio, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante Raúl Ernesto Avalos Guillen, presentó escrito de desistimiento del juicio de inconformidad interpuesto, ante lo cual, mediante acuerdo de fecha veintidós de junio, la Magistrada Instructora, requirió al representante del partido político promovente para que compareciera ante esta autoridad a fin de ratificar el citado desistimiento, apercibido que, en caso de no atender al requerimiento se le tendría por ratificado.

En esas consideraciones, el citado artículo 29, dispone que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente, y en el caso concreto ha quedado de manifiesto que con fecha veintiuno de junio se presentó por escrito, el cual fue ratificado ante esta autoridad el día veinticinco de junio.

Por ello, debe tenerse por no presentado el juicio de inconformidad TEE-JIN-23/2021 hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México, puesto que, la consecuencia del desistimiento de la acción consiste en la intención de la parte actora de no continuar con el medio de impugnación, el cual, a ser debidamente ratificado, conlleva a emitir una resolución con la que finaliza la controversia, sin necesidad de realizar un examen de acto impugnado y los agravios inicialmente planteados.

Por lo anterior, ante el desistimiento presentado por el partido político Verde Ecologista de México, se desecha de plano por sobreseimiento el juicio de inconformidad interpuesto por éste.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se **sobresee** el presente juicio de inconformidad.

Notifíquese como en Derecho corresponda y publíquese la presente resolución en la página de Internet de este Tribunal trieen.mx

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal Estatal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Irina Graciela Cervantes Bravo
Magistrada Presidenta

José Luis Brahms Gómez
Magistrado

Rubén Flores Portillo
Magistrado

Gabriel Gradilla Ortega
Magistrado

Martha Marín García
Magistrada



Héctor Alberto Tejeda Rodríguez
Secretario General de Acuerdos